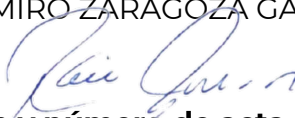




DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de RESOLUCION EMITIDA PARA LA MIA.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCIA

- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 001/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 11 de enero del 2021.



EJIDO ERÉNDIRA

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental.

Que la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 30 primer párrafo establece, que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras atribuciones, en los Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación. Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine. También establece que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento. Asimismo indica que las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial: Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, antes invocados, el Presidente del Comisariado Ejidal en Turno del **EJIDO ERÉNDIRA**, en calidad de **promovente** y que en lo sucesivo así será denominado, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en Baja California, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular, para el sector minero del proyecto "**Extracción artesanal de canto rodado en dos bancos playa (ZFMT) colindantes con el Ejido Eréndira, Ensenada, Baja California**", en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con pretendida ubicación en la zona federal adyacente a terrenos del Ejido Eréndira, Municipio de Ensenada, B. C.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 35 Primer Párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la citada Ley que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 38, 39 y 40, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual se establece que la Secretaría contará con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las materias que se indican en el párrafo tercero de la presente resolución.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del sector minero, del Proyecto "**Extracción artesanal de canto rodado en dos bancos playa (ZFMT) colindantes con el Ejido Eréndira, Ensenada, Baja California**", promovido por el **Ejido Eréndira**, fungiendo como presidente del comisariado ejidal en turno del **Ejido Eréndira**, el **C. FRANCISCO JAVIER OCHOA ZATARAIN** y



RESULTANDO:

1. Que el 04 de noviembre del 2019, se recibió en esta Dependencia Federal el escrito de sin fecha del mismo año, mediante el cual el **promovente** remitió la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **02BC2019MD072**
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 07 de Noviembre del 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicó, a través de la Separata número DGIRA/055/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 31 de octubre al 06 de Noviembre del mismo año, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que esta Dependencia federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 37, 38 y 39, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
3. Que el 08 de noviembre de 2019, el promovente ingresó a esta Delegación Federal el escrito sin fecha del 2019, remitiendo la página 5A de la sección local del diario "El Mexicano", de fecha 07 de noviembre de 2019, en el cual se publicó el extracto del proyecto.
4. Que el 18 de noviembre del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo, y 35, primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Dependencia Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular correspondiente, a disposición del público en el Centro Documental, ubicado en Bahía Todos Santos número 1826, Fracc. Playa Ensenada, en Ensenada, B. C.
5. Que mediante oficio DFBC/SGPA/UGA/DIRA/393/19, de fecha 06 de febrero de 2020, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica respecto al proyecto en el ámbito de su competencia a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial**, otorgándole para su respuesta un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Sin que hasta la fecha de la emisión del presente oficio se haya pronunciado al respecto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

6. Que a la fecha de la emisión del presente oficio resolutivo, no se ha recibido solicitud de consulta pública, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28, primer párrafo, fracción X, 30, primer párrafo, 35, párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R) fracción II 9 primer párrafo, 12, 17, 37, 38, 44, y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 38, 39 y 40, fracción IX, Inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó desde el punto de vista técnico ambiental el proyecto presentado por el promovente, bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

La Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en las



Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010, que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2019; en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014.

- II. Que una vez integrado el expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto, y puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Dependencia Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.

CARACTERIZACIÓN DEL PROYECTO

- III. Que conforme a lo manifestado por la **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental Particular, el **proyecto** consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de **48,138.44 m²** que involucra 2 bancos, Banco 1 con una superficie 28,732.77 m² y Banco 2 con una Superficie de 19,405.67 m² ubicados en zona federal adyacente a terrenos del Ejido Eréndira, Municipio de Ensenada, B. C.

El volumen total de canto rodado solicitado por el Ejido Eréndira, es de 31,852.8 toneladas por un período de 7 años 9 meses. Se pretende explotar solamente 4 viajes por semana (84 toneladas) por lo tanto al año sería 4,032 toneladas de los dos bancos adyacente a terrenos del Ejido Eréndira, Municipio de Ensenada, B. C.

A continuación se indican los 2 bancos del proyecto:

CUADRO DE COSTRUCCION BANCO No. 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 42°14'51" E	42.2040	PM02	3461220.759	557823.3750
PM02	PM03	S 42°14'51" E	50.000	PM03	3461183.747	557856.9917
PM03	PM04	S 42°14'51" E	47.248	PM04	3461148.771	557888.7582
PM04	PM05	S 42°14'51" E	7.796	PM05	3461143.000	557894.0000
PM05	PM06	S 36°25'51" E	44.979	PM06	3461106.8111	557920.7108



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2020**

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19

5	6					
PM06	PM07	S 36°25'51" E	50.000	PM07	3461066.5824	557950.4034
PM07	PM08	S 36°25'51" E	9.424	PM08	3461059.0000	557956.0000
PM08	PM09	S 22°58'22"E	23.970	PM09	3461036.9306	557965.3555
PM09	PM10	S 22°58'22"E	42.552	PM10	3460997.7537	557981.9631
PM10	PM11	S 22°58'22"E	33.403	PM11	3460967.0000	557995.0000
PM11	PM12	S 19°53'44"E	40.872	PM12	3460928.5672	558008.9090
PM12	PM13	S 19°53'44"E	50.000	PM13	3460881.5514	558025.9243
PM13	PM14	S 19°53'44"E	20.792	PM14	3460862.0000	558033.0000
PM14	PM15	S 11°33'36"E	29.336	PM15	3460833.2588	558038.8789
PM15	PM16	S 11°33'36"E	49.620	PM16	3460784.6451	558048.8226
PM16	PM17	S 11°33'36"E	10.865	PM17	3460774.0000	558051.0000
PM17	PM18	S 19°56'33"E	39.668	PM18	3460736.7107	558064.5297
PM18	PM19	S 19°56'33"E	31.540	PM19	3460707.0618	558075.2873
PM19	PM20	S 19°56'33"E	49.000	PM20	3460661.0000	558092.0000
PM20	PM21	S 07°47'31"E	49.365	PM21	3460612.0804	558098.6929
PM21	PM22	S 07°47'31"E	46.520	PM22	3460566.0000	558105.0000
PM22	PM23	S 05°08'34"E	50.000	PM23	3460516.2013	558109.4819
PM23	PM24	S 05°08'34"E	47.410	PM24	3460468.9825	558113.7316
PM24	PM25	S 34°36'26"E	14.558	PM25	3460457.0000	558122.0000
PM25	PM26	S 25°24'28"E	44.283	PM26	3460417.0000	558141.0000
PM26	PM27	S 25°24'28"E	44.283	PM27	3460377.0000	558160.0000
PM27	PM28	S 15°20'00"E	48.117	PM28	3460330.5957	558172.7238
PM28	PM29	S 15°20'00"E	49.428	PM29	3460282.9268	558195.7943
PM29	PM30	S 15°20'00"E	31.031	PM30	3460253.0000	558194.0000
PM30	PM31	S 17°10'33"E	28.784	PM31	3460225.5000	558202.5000
PM31	PM32	S 17°10'33"E	28.784	PM32	3460198.0000	558211.0000
PM32	PM33	S 21°40'53"E	49.416	PM33	3460152.0803	558229.2572
PM33	PM34	S 21°40'53"E	39.904	PM34	3460115.0000	558244.0000
PM34	PM35	S 19°26'24"E	36.056	PM35	3460081.0000	558256.0000



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

4						
PM35	PM36	S 25°06'53"E	35.341	PM36	3460049.0000	558271.0000
PM36	PM37	S25°06'53"E	35.341	PM37	3460017.0000	558286.0000
PM37	PM38	S29°27'13"E	48.808	PM38	3459974.500	558310.0000
PM38	PM39	S 26°27'13"E	48.808	PM39	3459932.0000	558334.0000
PM39	PM40	S 28°33'35"E	44.972	PM40	3459892.5000	558355.5000
PM40	PM41	S 28°33'35"E	44.972	PM41	3459853.0000	558377.0000
PM41	PM42	S 27°17'03"E	48.400	PM42	3459809.9851	558399.1867
PM42	PM43	S 27°17'03"E	23.096	PM43	3459798.4584	558409.7741
PM43	PM44	S 27°17'03"E	35.397	PM44	3459758.0000	558426.0000
PM44	PM45	S 23°41'15"E	46.539	PM45	3459715.3818	558444.6970
PM45	PM46	S 23°41'15"E	50.000	PM46	3459669.5943	558464.7844
PM46	PM47	S 23°41'15"E	36.173	PM47	3459636.4685	558479.3170
PM47	PM48	S 23°41'15"E	36.548	PM48	3459603.0000	558494.0000
PM48	PM49	S 22°59'19"E	35.847	PM49	3459570.0000	558508.0000
PM49	PM50	S 22°59'19"E	35.847	PM50	3459537.0000	558522.0000
PM50	48	S 71°33'54"W	18.974	48	3459531.0000	558504.0000
48	47	N 22°14'56"W	35.655	47	3459564.0000	558490.5000
47	46	N 22°14'56"W	35.655	46	3459597.0000	558477.0000
46	45	N 24°28'18"W	35.216	45	3459629.0522	558462.4122
45	44	N 24°28'18"W	36.177	44	3459661.9791	558447.4262
44	43	N 24°28'18"W	50.000	43	3459707.4874	558426.7141
43	42	N 24°28'18"W	50.000	42	3459752.9957	558406.0019
42	41	N 27°33'08"W	30.677	41	3459780.1938	558391.8119
41	40	N 27°33'08"W	23.096	40	3459800.6708	558381.1283
40	39	N 27°33'08"W	50.000	39	3459845.0000	558358.0000
39	38	N 29°25'39"W	44.777	38	3459884.0000	558336.0000
38	37	N 29°25'39"W	44.777	37	3459923.0000	558314.0000
37	36	N 28°08'30"W	48.765	36	3459966.0000	558291.0000
36	35	N 28°08'30"W	48.765	35	3460009.0000	558268.0000



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/TI48/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

35	34	N 22°06'34"W	35.930	34	3460042.2875	558254.4769
34	33	N 22°06'34"W	33.150	33	3460073.0000	558242.0000
33	32	N 18°43'07"W	38.341	32	3460109.3127	558229.6957
32	31	N 18°43'07"W	39.957	31	3460147.1563	558216.8727
31	30	N 18°43'07"W	49.460	30	3460194.0000	558201.0000
30	29	N 15°49'09"W	29.898	29	3460222.7657	558192.8497
29	28	N 15°49'09"W	32.464	28	3460254.0000	558184.0000
28	27	N 16°26'25"W	27.428	27	3460280.3064	558176.2375
27	26	N 16°26'25"W	49.773	26	3460328.0443	558162.1509
26	25	N 16°26'25"W	50.000	25	3460376.0000	558148.0000
25	24	N 26°33'54"W	41.367	24	3460413.0000	558129.5000
24	23	N 26°33'54"W	41.367	23	3460450.0000	558111.0000
23	22	N 11°53'19"W	19.416	22	3460469.0000	558107.0000
22	21	N 06°38'43"W	50.000	21	3460518.6641	558101.2139
21	20	N 06°38'43"W	50.000	20	3460568.3282	558095.4278
20	19	N 10°39'27"W	42.328	19	3460609.9259	558087.5998
19	18	N 11°02'27"W	44.905	18	3460654.0000	558079.0000
18	17	N 18°17'21"W	33.074	17	3460685.4028	558068.6211
17	16	N 18°17'21"W	50.000	16	3460732.8770	558052.9305
16	15	N 18°17'21"W	41.204	15	3460772.0000	558040.0000
15	14	N 14°29'23"W	10.035	14	3460781.7162	558037.4891
14	13	N 14°29'23"W	49.555	13	3460829.6953	558025.0900
13	12	N 14°29'23"W	32.333	12	3460861.0000	558017.0000
12	11	N 21°25'52"W	16.312	11	3460876.1838	558011.0400
11	10	N 21°25'52"W	50.000	10	3460922.7267	557992.7708
10	9	N 21°25'52"W	48.636	9	3460968.0000	557975.0000
9	8	N 21°25'52"W	24.681	8	3460990.8971	557965.7885
8	7	N 21°25'52"W	42.559	7	3461030.3806	557949.9043
7	6	N 22°45'04"W	28.125	6	3461056.3177	557939.0274
6	5	N 36°25'51"W	50.000	5	3461096.5464	557909.3348
5	4	N 36°25'51"W	50.000	4	3461136.7751	557879.6422
4	3	N 41°55'35"W	50.000	3	3461173.9753	557846.2335
3	2	N 42°14'51"W	50.000	2	3461210.9876	557812.6167
2	1	N 42°14'51"W	50.000	1	3461248.0000	557779.0000
1	PM01	N 75°57'50"W	16.492	PM01	3461252.0000	557795.0000
SUPERFICIE = 28,732.77 m ²						



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN BANCO No. 2						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM51	PM52	S 35°04'48"E	35.500	PM52	3458733.9488	559425.4024
PM52	PM53	S 35°04'48"E	43.712	PM53	3458698.1767	559450.5248
PM53	PM54	S 35°04'48"E	41.777	PM54	3458663.9884	559474.5348
PM54	PM55	S 35°04'48"E	39.089	PM55	3458632.0000	559497.0000
PM55	PM56	S 38°07'06"E	37.727	PM56	3458602.3186	559520.2885
PM56	PM57	S 38°07'06"E	44.892	PM57	3458567.0000	559548.0000
PM57	PM58	S 46°06'45"E	47.508	PM58	3458534.0650	559582.2394
PM58	PM59	S 46°06'45"E	50.000	PM59	3458499.4027	559618.2744
PM59	PM60	S 46°06'45"E	48.183	PM60	3458466.0000	559653.0000
PM60	PM61	S 52°28'51"E	35.302	PM61	3458444.5000	559681.0000
PM61	PM62	S 52°28'51"E	35.302	PM62	3458423.0000	559709.0000
PM62	PM63	S 50°11'40"E	39.051	PM63	3458398.0000	559739.0000
PM63	PM64	S 50°11'40"E	39.051	PM64	3458373.0000	559769.0000
PM64	PM65	S 44°07'07"E	45.967	PM65	3458340.0000	559801.0000
PM65	PM66	S 44°07'07"E	45.967	PM66	3458307.0000	559833.0000
PM66	PM67	S 42°21'27"E	46.011	PM67	3458273.0000	559864.0000
PM67	PM68	S 42°21'27"E	46.011	PM68	3458239.0000	559895.0000
PM68	PM69	S 33°53'46"E	38.552	PM69	3458207.0000	559916.5000
PM69	PM70	S 33°53'46"E	38.552	PM70	3458175.0000	559938.0000
PM70	PM71	S 27°10'52"E	41.593	PM71	3458138.0000	559957.0000
PM71	PM72	S 34°59'31"E	24.413	PM72	3458118.0000	559971.0000
PM72	PM73	S 34°59'31"E	24.413	PM73	3458098.0000	559985.0000
PM73	PM74	S 16°33'25"E	38.601	PM74	3458061.0000	559996.0000
PM74	PM75	S 14°55'53"E	38.810	PM75	3458023.5000	560006.0000
PM75	PM76	S 14°55'53"E	38.810	PM76	3457986.0000	560016.0000
PM76	PM77	S 00°00'00"E	25.000	PM77	3457961.0000	560016.0000
PM77	PM78	S 19°17'24"E	21.190	PM78	3457941.0000	560023.0000
PM78	PM79	S 14°55'53"W	31.048	PM79	3457911.0000	560015.0000
PM79	PM80	S 01°10'09"W	49.010	PM80	3457862.0000	560014.0000
PM80	PM81	S 53°41'44"W	30.401	PM81	3457844.0000	559989.5000
PM81	PM82	S 53°41'44"W	30.401	PM82	3457826.0000	559965.0000
PM82	79	S 34°18'04"W	9.564	79	3457833.9009	559959.6101



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

79	78	N 55°32'36"E	26.389	78	3457848.8311	559981.3690
78	77	N 55°32'36"E	26.389	77	3457863.7613	560003.1279
77	76	N 00°15'22"E	46.775	76	3457910.5363	560003.3371
76	75	N 18°34'36"E	26.906	75	3457936.0408	560011.9087
75	74	N21°34'02"W	20.703	74	3457955.2940	560004.2986
74	73	S 00°00'00"E	24.958	73	3457980.2518	560004.2986
73	72	N 12°23'22"W	40.313	72	3458019.6259	559995.6493
72	71	N 12°23'22"W	40.313	71	3458059.0000	559987.0000
71	70	N 29°12'17"W	40.301	70	3458094.1783	559967.3358
70	69	N 26°28'51"W	45.607	69	3458135.0000	559947.0000
69	68	N 33°47'38"W	41.031	68	3458169.0985	559924.1783
68	67	N 41°28'23"W	38.639	67	3458198.0492	559989.5892
67	66	N 41°28'23"W	38.639	66	3458227.0000	559873.0000
66	65	N 43°44'44"W	48.448	65	3458262.0000	559839.5000
65	64	N 43°44'44"W	48.448	64	3458267.0000	559806.0000
64	63	N 40°40'30"W	42.193	63	3458329.0000	559778.5000
63	62	N 40°40'30"W	42.193	62	3458361.0000	559751.0000
62	61	N 47°26'49"W	41.404	61	3458389.0000	559720.5000
61	60	N 47°26'49"W	41.404	60	3458417.0000	559690.0000
60	59	N 48°59'27"W	30.480	59	3458437.0000	559667.0000
59	58	N 48°59'27"W	30.480	58	3458457.0000	559644.0000
58	57	N 48°00'46"W	47.962	57	3458489.0851	559608.3499
57	56	N 48°00'46"W	50.028	56	3458522.5518	559571.1647
56	55	N 48°00'46"W	50.000	55	3458556.0000	559534.0000
55	54	N 37°45'47"W	44.905	54	3458591.5000	559506.5000
54	53	N 37°45'47"W	44.905	53	3458627.0000	559479.0000
53	52	N 34°41'43"W	32.836	52	3458653.9979	559460.3092
52	51	N 34°41'43"W	41.778	51	3458688.3474	559436.5287
51	50	N 34°41'43"W	43.713	50	3458724.2882	559411.6466
50	49	N 34°41'43"W	39.786	49	3458757.0000	559389.0000
49	PM51	N 69°26'38"E	17.088	PM51	3458763.0000	559405.0000
						SUPERFICIE = 19,405.67 m ²

Las principales actividades que implica el proyecto son:



Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado

Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- IV.** Que según lo manifestado por la promovente, en el área donde se pretende realizar el proyecto, destaca lo siguiente:

A) Vegetación

- En el ejido Eréndira, localizado en la vertiente del Pacífico, con régimen de lluvias invernal, encontramos vegetación correspondiente al Matorral Rosetófilo Costero.
- El matorral rosetófilo costero se ubica de manera discontinua a lo largo del litoral Pacífico, desde la línea internacional hasta El Rosario y se le considera una transición entre la vegetación de desierto y el chaparral. Tienen entre 0.5 a 2.0 m de altura y dominan las especies arbustivas y deciduas.
- Las especies representativas son el *Agave shawii*, *Rosa minutifolia*, *Dudleya sp.*, *Mesembryanthemum crystallinum*, *Machaerocereus (Stenocereus) gummosus*.
- Por lo general los suelos son de tipo arenoso, con muy poca capacidad de campo y humus, grandes concentraciones de sal. Las plantas pueden ser postradas, de poca altura y suculentas, aunque algunas veces en áreas protegidas y suelos estables, se pueden desarrollar plantas a manera de matorral, con alturas de hasta 2 m.
- En el predio no se encontraron especies en estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- En la zona donde se ubican los cantos rodados existen algunas algas que han sido desprendidas por la acción del oleaje o por otras causas, pero en la zona donde están los cantos rodados no existe flora por la dinámica natural.

B) Fauna terrestre

- El listado faunístico presentado en el manifiesto de impacto ambiental se elaboró de una manera similar al de vegetación, elaborando una lista preliminar con ayuda de





bibliografía de la región y posteriormente esta fue corroborada y mejorada mediante las visitas al campo realizando técnicas de muestreo directas e indirectas, dichos indicadores son la presencia de huellas excretas, nidos y madrigueras.

- La siguiente tabla muestra un listado de la fauna que posiblemente se localiza en la zona de las parcelas colindantes a la zona federal solicitada para el aprovechamiento de canto rodado.

MAMÍFEROS

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Murciélago	<i>Macrotus californicus</i>
Murciélago	<i>Macrotus waterhousii californicus</i>
Miotis	<i>Myotis californicus californicus</i>
Conejo audubon	<i>Sylvilagus audubonii confinis</i>
Liebre	<i>Lepus californicus martirensis</i>
Venado bura	<i>Odocoileus hemionus</i>
Ardillón de las rocas	<i>Spermophilus beecheyi nudipes</i>
Rata canguro	<i>Dipodomys merriami quintinensis</i>
Ratón	<i>Peromyscus californicus insignis</i>
Rata de campo	<i>Neotoma lepida intermedia</i>
Coyote	<i>Canis latrans clepticus</i>
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>
Puma	<i>Felis concolor</i>
Zorrillo	<i>Spilogale putorius martirensis</i>

ANFIBIOS Y REPTILES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Sapo	<i>Spea hammondi</i>
Ranita	<i>Hyla cadaverina</i>
Camaleón	<i>Phrynosoma coronatum</i>
Bejori	<i>Sceloporus magister</i>
Lagartija	<i>Uta stansburiana</i>
Cachora	<i>Gambelia copeii</i>
Canarro	<i>Sceloporus orcutti</i>
Salamanquesa	<i>Coleonyx variegatus</i>
Guico	<i>Cnemidophorus tigris</i>
Culebrita	<i>Tantilla planiceps</i>
Culebra de la arena	<i>Chilomeniscus stramineus</i>
Chirriónera	<i>Masticophis fuliginosus</i>
Rosiboa	<i>Lichanura trivirgata</i>
Serpiente real	<i>Lampropeltis getula</i>
Topera	<i>Pituophis catenifer</i>
Coralillo	<i>Rhinocheilus lecontei</i>
Víbora sorda	<i>Trimorphodon biscutatus</i>



Víbora de cascabel	Crotalus ruber
Víbora de cascabel	Crotalus viridis

AVES

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Halconcillo	Accipiter cooperi
Búho cornudo	Búho virginianus
Halcón cola roja	Buteo jamaicensis
Colibrí	Calypte costae
Codorniz	Callipepla californica
Auras	Cathartes aura
Halcón nocturno	Chordeiles acutipennis
Cuervo	Corvus corax
Halcón	Falco columbarius
Halcón mexicano	Falco mexicanus
Correcaminos	Geococcyx californianus
Cenzontle	Mimus poliglottos
Aguililla rojinegra	Parabuteo unicinctus
Búho	Otus kennicottii
Carpintero	Picoides scalaris
Paloma huilota	Zenaida asiatica

- Las comunidades de fauna existentes aledañas a la línea de costa existen sitios donde habitan:
- Canis latrans, Dipodomys sp., Lepus californianus, Sylvilagus bachmani, Crotalus sp., Pituophis sp.
- Entre las especies acuáticas se enlistan diversas especies de moluscos bivalvos y peces, estas especies no serán aprovechadas.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- V. Que en el capítulo III de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, el promovente señalo que de acuerdo con **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC, 2014)**

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (P. O. 3-jul-2014)

De acuerdo a lo establecido en este programa el proyecto se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental: UGA-7.I

Rasgo de identificación: Ejido Eréndira.

Clave de Unidad Ambiental: 7.I



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

Unidad de Paisaje: 1.2.Q.2.4.a-3
Superficie UGA (ha): 516,641.188
Política ambiental: Conservación.
Criterios de regulación ecológica: Minería: Min01 al Min22
Observaciones particulares:
Indicadores de diagnóstico: Riesgo: muy bajo, bajo, medio, alto.
Conflicto ambiental: muy bajo, bajo, medio, alto.
Topoformas presentes: valles, bajadas, mesetas, llanuras, sierras, lomeríos, dunas.

Ya que el presente proyecto se encuentra en el sector minero, en la siguiente tabla se presenta la vinculación del proyecto con el criterio de regulación ecológica de minería sustentable.

Vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica en minería sustentable

Clave	Criterio	Vinculación, afectación positiva o negativa del proyecto, describir incidencia
MIN 01	Las empresas mineras, como parte de su compromiso por la sustentabilidad, realizarán prácticas que permitan respetar los estándares ambientales definidos en la legislación vigente en la materia: - Rehabilitar las presas de jales ya existentes, previo a la intervención de la empresa, tanto en el predio del proyecto como en los predios aledaños, para permitir que pueda crecer vegetación nativa - Tratar los lixiviados de sustancias contaminantes para recuperar y disponer apropiadamente metales pesados, cianuro, aceites, etcétera. - Usar tecnología para la disminución de polvo, humo y ruido. - Usar tecnologías para la minimización en el gasto de agua en los procesos de extracción y concentración del mineral. - Minimizar el cambio de uso de suelo para el desarrollo de las actividades mineras. - Disminuir el consumo energético en las actividades de extracción y procesamiento de los minerales. Incorporar estándares internacionales para temas no	El promovente Ejido Eréndira se compromete a respetar todos los estándares ambientales definidos por la legislación, recalcando que el presente proyecto por el cual se busca la autorización en materia de impacto ambiental es totalmente artesanal, pese a pertenecer al sector minero.



	contemplados en la legislación ambiental	
MIN 02	En el desarrollo de los proyectos mineros, se debe considerar los costos necesarios para atender la compensación ambiental por: ▪ La extinción local de las especies debido al cambio de uso del suelo. ▪ La pérdida de captura de carbono, por parte de la vegetación eliminada. ▪ La relocalización y el manejo de las especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010 relevantes que sean afectadas por el proyecto. ▪ La rehabilitación y manejo de la flora y fauna que habiten las áreas de influencia del proyecto. ▪ El control y mitigación de la erosión. ▪ La construcción de pozos de absorción de agua de lluvia. ▪ La disposición final de los residuos tratados	El presente proyecto en el apartado II.1.4 inversión requerida, contempla los costos asociados a las medidas de prevención y mitigación establecidas en este manifiesto
MIN 03	El tratamiento de las aguas residuales derivadas de los procesos de extracción y concentración de los minerales en los proyectos mineros, deberá ser del tipo que remueva, al menos, la demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos, nitrógeno y fósforo, sustancias refractarias como detergentes, fenoles, remoción de trazas de metales pesados y de sustancias inorgánicas disueltas y un sistema de tratamiento de lodos y/o un contar con una empresa certificada que se encargue de su recolección y tratamiento.	No aplica, ya que el presente proyecto no generará aguas residuales
MIN 04	Cualquier impacto ambiental producido por la operación y abandono de los proyectos mineros que afecte los terrenos aledaños al proyecto, los acuíferos y las comunidades son responsabilidad de la empresa minera. Para tal efecto, se deberán contratar los seguros que permitan pagar los costos de remediación y/o rehabilitación de la vegetación, el suelo, cuerpos de agua y los acuíferos afectados.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 05	Las personas que habiten en las zonas aledañas a los proyectos mineros deberán ser sujetos de una capacitación y monitoreo para prevenir y detectar los riesgos a la salud y los impactos ambientales derivados de las actividades mineras.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/T148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

MIN 06	En caso de que se encuentren diversas vetas de mineral en el predio del proyecto, se deberá realizar un aprovechamiento racional que consista en proyectar los frentes de explotación para disminuir los impactos ambientales sinérgicos sobre la flora y fauna.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 07	Cuando por excepción se otorgue el cambio de uso de suelo de la vegetación nativa para la ejecución de proyectos de minería metálica y no metálica y su infraestructura asociada, solo se permitirá modificar entre el 20 y 40% de la vegetación del predio en el que se instalará el proyecto. La vegetación que no sea modificada, deberá estar distribuida en el perímetro del predio, para permitir la creación de una red de áreas con vegetación nativa entre los predios que sean desarrollados para favorecer la conectividad entre los ecosistemas	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 08	Los proyectos mineros que colinden con áreas naturales protegidas federales y estatales deberán minimizar la apertura de caminos en sus predios, ubicar su infraestructura lo más lejano posible del área protegida, instalar las presas de jales completamente aisladas de los acuíferos, prever obras para evitar las contingencias por los lixiviados de las presas de jales y la instalación de campamentos y almacenes en la mínima superficie posible.	No aplica, por no existir ningún Área Natural Protegida.
MIN 09	Los predios de los proyectos mineros en su etapa de abandono, deberán estar sujetos a una rehabilitación de suelos y un manejo de vegetación que permita la recolonización de las especies nativas.	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal.
MIN 10	La explotación de bancos de material pétreo deberá realizarse fuera de la mancha urbana y de predios colindantes o cercanos a los asentamientos humanos en por lo menos 500 metros.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberá evitar alterar el curso natural de ríos y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 12	En la restauración de los bancos de préstamo de material pétreo se deberá asegurar el desarrollo de la vegetación de reforestación y en su caso se repondrán los ejemplares que no sobrevivan.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 13	Con la finalidad de proteger la integridad de los ecosistemas riparios y la recarga de acuíferos y mantos freáticos en el Estado, el aprovechamiento de	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL****OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/TI48/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

	materiales pétreos en cauces de ríos y arroyos, se justificará por excepción, cuando el aprovechamiento consiste en extraer el material excedente que permita la rectificación y canalización del cauce, propiciando la consolidación de bordos y márgenes.	
MIN 14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 15	En la extracción de materiales pétreos con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de exclusión como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estos sitios de exclusión deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero, mediante el cual pueda compensarse la pérdida de especímenes que no puedan replantarse.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado. Ya que en la zona federal de playa no existe flora.
MIN 16	Para la extracción y transformación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 17	Los bancos de explotación de materiales pétreos deben mantener una franja de vegetación nativa de 20 m de ancho mínimo alrededor de la zona de explotación	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 18	Previo a cualquier actividad de explotación de banco de material pétreo que implique el despalme o descapote se deben rescatar los individuos susceptibles de trasplantar y reubicar.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 19	Los aprovechamientos de materiales pétreos, establecidos en los cauces de arroyos, deberán sin excepción contar con el título de concesión correspondiente y evaluarse a través de una manifestación de impacto ambiental.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 20	El desmonte del área de aprovechamiento se realizará de manera gradual, conforme al programa operativo anual, debiendo mantener las áreas no sujetas a aprovechamiento en condiciones naturales.	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.
MIN 21	Para reducir la contaminación por emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en las actividades de trituración, manejo y transporte de materiales pétreos	El presente proyecto cumple con lo establecido en este apartado.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

	deberán implementarse medidas que disminuyan la emisión de dichas partículas.	
MIN 22	Se preverá la construcción de obras de contención, con materiales del mismo banco, para prevenir la erosión y desestabilización de las paredes de los bancos de material y evitar desplomes internos o daños a los suelos colindantes, evitando dejar taludes con ángulo de reposo mayor a 15 grados	No aplica, por tratarse de recolección manual/artesanal

PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2014 - 2019		CONGRUENCIA
OBJETIVO GENERAL. Desarrollo Regional Sustentable. Incrementar la disponibilidad, cobertura y calidad de la vivienda, de servicios básicos, infraestructura y energía que permitan un desarrollo planificado de los centros de población, en un marco de armonía con el medio ambiente.		Este proyecto es congruente con este objetivo.
3.8 MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Objetivo. Mantener el equilibrio del medio ambiente con nuevas formas y mejores prácticas en la generación y consumo de bienes y servicios, así como la relación del medio ambiente a favor de la salud y bienestar de los bajacalifornianos. - Mantener el equilibrio entre el medio ambiente, calidad de vida y producción en Baja California. - Contar con leyes, reglamentos y normas que induzcan e incentiven el aprovechamiento racional de recursos naturales y que sean socialmente amigables con el medio ambiente. - Políticas públicas de protección al ambiente y de adaptación para aprovechar las nuevas condiciones ambientales generadas por el fenómeno del cambio climático. - Desarrollar relaciones intergubernamentales e internacionales para la construcción de acuerdos y acciones para lograr un medio ambiente sano. - Mantener la comunicación y colaboración para cuidar el medio ambiente entre los individuos, instituciones y gobiernos nacionales e internacionales.		Este proyecto es congruente con este apartado

Esta Delegación Federal revisó y analizó el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, vigente; publicado el 3 de Julio del 2014.

El Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California (POEBC) es el instrumento regulador e indicador de la política ambiental que contribuya a la toma de decisiones en materia de planificación del uso del suelo y de gestión ambiental de actividades productivas en el territorio, contribuyendo al aprovechamiento sustentable y la conservación de los recursos naturales.



El proyecto pertenece a la UGA 7, con política ambiental aprovechamiento de conservación e incluye los rasgo de identificación Ejido Uruapan, Los Álamos, Agua Amarga; Ejido Carmen Serdán; Ejido Ignacio Zaragoza; El Compadre (Ejido Sierra de Juárez), Valle de los Pinos; Ejido Tigres del Desierto, Poblado Las Isabeles; Sierra San Felipe; Laguna Salada; Sierra del Mayor; El Calabozo (Ejido Sierra de Juárez); Ejido Plan Nacional Agrario; Ejido Nueva Odisea al sureste; Ejido Independencia; La Junta, Corriente Santa Bárbara; Ej. Matomí, Mesa La Angostura; Rodolfo Sánchez Taboada (Maneadero), Bella Vista; Sierra Las Tinajas, Cañón de Guadalupe, Cañón de la Parra; Rancho Aldrete, El Alemán; Rancho Los Pocitos, Beto Flores; Ejido Independencia, Santa Bárbara; Sierra San Pedro; Campo El Huerfanito, San Juan del Mar, Cinco Islas; Campo La Costilla, Campo Cristina; Laguna Percebú; Zona del Delta del Río Colorado; Región Valle Santa Clara; CREAD (Centro de rehabilitación); Rancho San Carlos, Parcela No.22; La Misión (amplia zona de Lomeríos entre límites de Tijuana-Rosarito-Ensenada); San José de la Zorra - Ejido El Porvenir; **Ej. Eréndira**, Agrícola Eréndira; Ejido Héroes del Desierto; El Huerfanito; Cordillera Molina; Ejido El Ajusco, Valle de la Trinidad; Poblado Héroes de Chapultepec, Rancho San Telmo; Camalú; Poblado Pátzcuaro, Campo Geotérmico; Rancho Don José, Colonia Ocampo; Ej. Lic. Adolfo López Mateos, Colonia La Puerta.

El proyecto se ubica en el subsistema 1.2.Q.2.4.a-3 con rasgo de identificación Ejido Eréndira, en la que le aplica la Política de Conservación.

Política de Conservación:

Esta política se asigna en las unidades de gestión ambiental que cuentan con presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación como son Regiones Prioritarias Terrestres y las Regiones Prioritarias Hidrológicas propuestas por CONABIO, las unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre y otros bienes y servicios ambientales, como las zonas de importancia para la recarga de acuíferos.

Aplican en las áreas de conservación las actividades económicas tradicionales sustentables que representan una fuente de ingresos de interés para sus habitantes y son compatibles con la conservación de los ecosistemas, sus recursos naturales y con políticas derivadas de otros niveles de planeación o de ordenamiento territorial que se determinen de acuerdo con los programas locales o regionales aplicables.

Política para Áreas Especiales de Conservación (AEC).

La política se asigna en áreas que cuentan con características excepcionales, presencia de especies endémicas, de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, que se indiquen en: peligro de extinción, amenazadas, sujetas a protección especial, aéreas frágiles y los patrimonios naturales y culturales. En estas áreas se adoptaran medidas específicas para su conservación, de manera independiente de la política general que se aplique en la zona.



De acuerdo a los criterios de regulación establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California, para minería sustentable se establecen los siguientes criterios:

Clave	Criterio
MIN10	La explotación de Bancos de materiales pétreos deberá realizarse fuera de los centro de población y de predios colindante o cercanos a los asentamientos humanos
MIN11	La extracción de materiales pétreos y otras actividades mineras deberán evitar alterar el curso natural de ríos , y arroyos, la calidad del agua y la dinámica de sedimentos, con el fin de evitar la erosión y asolvamiento de los cuerpos de agua, así como contar con estudios de mecánica de suelos y geohidrológicos que aseguren que no existan afectaciones al recurso agua
MIN14	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de recurso natural, asegurando la consolidación del material.
MIN16	Para la extracción y transportación de materiales pétreos será necesario contar con las autorizaciones correspondientes, las cuales deberán determinar el tiempo de extracción, volúmenes a extraer, las especificaciones técnicas de la extracción y las medidas de restauración que se realizarán para el abandono del sitio

Derivado de lo anterior, esta Delegación Federal, concluye que el **proyecto**, por su ubicación es colindante a la Unidad de Gestión Ambiental señalada en este apartado, y que dicha Unidad de Gestión establece lineamientos que son aplicables a actividades que se pretenden desarrollar en tierra. Sin embargo el presente proyecto se pretende desarrollar en la zona federal que tiene influencia con el periodo de mareas, dirección de corrientes y oleaje, es decir, donde se encuentran depositados cantos rodados que son trabajados por la influencia del mar y que son dispuestos en la zona federal por lo dinámico del mar. Asimismo, dicha actividad si tiene influencia directa con la colindancia de la Unidad de Gestión Ambiental, debido a que se utilizan los accesos existentes a las zonas de explotación de canto rodado. Esta Delegación Federal considera que la promovente, se ha sujetado al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, con relación a que la actividad se pretende desarrollar en la zona federal, competencia de esta autoridad, conforme lo establece la legislación vigente en la materia.

ANÁLISIS TÉCNICO

VI. Que en cuanto a los principales impactos ambientales que se generarán por la realización del **proyecto** y las medidas de mitigación propuestas por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

- La primera medida preventiva que se va a llevar a cabo como parte del programa de operación, es la recolección manual de cantos rodados, evitando el uso de maquinaria para su aprovechamiento.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/T148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

- Para realizar la explotación racional de los bancos donde hay canto rodado se propone hacer perfiles topográficos cada seis meses, para presentar el resultado de manera anualizada. De esta manera se tendrá la información necesaria para decidir seguir trabajando o suspender las actividades; lo anterior se recomienda, considerando que este es un proyecto a largo plazo, asegurando la sustentabilidad del mismo.
- La segunda medida preventiva que se va a llevar a cabo, es evitar la generación de residuos sólidos y su dispersión en el ambiente.
- La medida de mitigación, consistirá en colocar la basura en un contenedor para su posterior traslado al basurero del poblado.
- Como tercera medida, no se permitirá al personal, la recolección de ningún tipo de flora y fauna silvestres en la zona o en los terrenos colindantes.
- Para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas, como Programa de Vigilancia Ambiental se establecerá una supervisión mensual de las actividades realizadas dentro del proyecto.

Esta Dependencia Federal considera que las medidas de mitigación propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, son viables de instrumentarse, ya que se prevé que atenuarán o reducirán los impactos adversos a los componentes ambientales ocasionados por las actividades del proyecto. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En adición y de conformidad con el artículo 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Secretaría podrá sujetar la realización del **proyecto** al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, por lo que esta Dependencia Federal estableció adicionalmente a lo propuesto por el **promoviente**, algunas medidas que se señalan en el término séptimo del presente oficio resolutivo.

- VII.** Que en el artículo 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, establece la facultad de esta Secretaría para que *"una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá: Autorizar de manera condicionada, la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista."* La modificación del proyecto puede dictarse en términos de una fragmentación parcial o temporal del mismo, lo cual se ve confirmado en lo dispuesto por el artículo 45, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19

Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual agrega que la Secretaría podrá **"autorizar total o parcialmente"** el proyecto.

De lo anterior, se desprende que esta Delegación Federal cuenta con la facultad de otorgar la autorización de manera parcial, fragmentando el proyecto en cinco anualidades, tiempo y superficie. Por lo que en ejercicio de dicha facultad, **esta Autoridad determina autorizar únicamente dos anualidades del aprovechamiento, la cual solo autoriza extraer anualmente de manera artesanal (manualmente) un volumen de 2,016 toneladas por cada año, a razón de 42 toneladas por semana, sumando un total de 168 toneladas por mes.**

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Banco 1	78	33.6	134.4	1,612.8
Banco 2	22	8.4	33.6	403.2
Total	100	42	168	2016

Asimismo se determinó suprimir la superficie del banco 2, el cual el proyecto propone una superficie de 19,405.67 m², quedando una superficie de 4,431.00 m², cuya poligonal se indica a continuación.

Vértice	Coordenadas	
	Y	X
1	3458169.0985	559924.1783
2	3458175.0000	559938.0000
3	3458138.0000	559957.0000
4	3458118.0000	559971.0000
5	3458098.0000	559985.0000
6	3458061.0000	559996.0000
7	3458023.5000	560006.0000
8	3457986.0000	560016.0000
9	3457961.0000	560016.0000
10	3457941.0000	560023.0000
11	3457911.0000	560015.0000
12	3457862.0000	560014.0000
13	3457844.0000	559989.5000
14	3457826.0000	559965.0000
15	3457833.9009	559959.6101
16	3457848.8311	559981.3690
17	3457863.7613	560003.1279
18	3457910.5363	560003.3371
19	3457936.0408	560011.9087
20	3457955.2940	560004.2986
21	3457980.2518	560004.2986
22	3458019.6259	559995.6493
23	3458059.0000	559987.0000

Página 22 de 37

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259.
Teléfono 01 (686) 9-04-42-08 www.gob.mx/semarnet



24	3458094.1783	559967.3358
25	3458135.0000	559947.0000
1	3458169.0985	559924.1783
Superficie total = 4,431.00 m ²		

La determinación de suprimir la superficie del banco 2, es debido a que el banco abarcaba en parte a la desembocadura del cauce del arroyo Eréndira, porque se limitó que la extracción de canto rodado sea en la parte sur de la desembocadura del arroyo Eréndira.

Las 7 anualidades restantes, como sus superficies y volúmenes correspondientes, quedan supeditados al cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en la presente Resolución.

- VIII. Que el sitio de pretendida ubicación del proyecto, no se encuentra dentro de un área natural protegida de carácter Federal.
- IX. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto** y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, así como a la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promoviente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en las indicadas en el término séptimo de la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; 5, fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; en el artículo 15, fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, que indican los principios que el Ejecutivo Federal deberá observar para la formulación y conducción de la política ambiental, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28, que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; fracción X que indica sobre las obras y actividades en zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; fracción II del mismo artículo 35, que autoriza de manera condicionada la obra y/o actividad de que se trate. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse a la realización de la obra o actividad prevista; en el último párrafo del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; al artículo 176 de la misma Ley que indica que las resoluciones dictadas de la aplicación de la presente Ley podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto directamente ante esta Secretaría, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación; a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación; artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que son aplicables para este proyecto; en la fracción I del artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, fracción III, señala que la Secretaría podrá solicitarla opinión a otras dependencias y la fracción VII del mismo artículo 4 del Reglamento que compete a la Secretaría las demás previstas en este reglamento y en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia; artículo 5 inciso R), que indica las obras y actividades en zonas federales requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental; en el primer párrafo del artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los promoventes para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que se solicita autorización, al artículo 12 del mismo Reglamento que indica la información que debe presentar una manifestación de impacto ambiental es la modalidad particular; en el artículo 37 que establece que la Secretaría publicará semanalmente en la Gaceta Ecológica un listado de las solicitudes de autorización de los Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental que reciba; al artículo 38 que establece que los expedientes de evaluación de la manifestación de Impacto Ambiental, una vez integrados en los términos del presente reglamento, estarán a disposición de cualquier persona para su consulta; al artículo 44, que indica que al evaluar las manifestaciones de Impacto Ambiental deberá considerar los posibles efectos de la obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta los elementos que lo conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, y que la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y demás que sean propuestas de manera



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

voluntaria por el solicitante; al artículo 45 fracción II que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir fundada y motivada la resolución en la que podrá autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; al artículo 46 que establece el plazo para emitir la resolución de evaluación de Impacto Ambiental, el cual no podrá exceder de sesenta días; al artículo 47 que indica que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, en las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; al artículo 48 que indica que en los casos de las autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará las condiciones y requerimientos que deban observarse tanto en la etapa previa al inicio de la obra o actividad, como en sus etapas de construcción, operación y abandono y al artículo 49 que indica que las autorizaciones que expida la Secretaría sólo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de las cuales destaca en su fracción XI, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica que Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; al artículo 3 de la misma Ley que define los elementos y requisitos del acto administrativo; al artículo 13 de la misma Ley, que indica sobre la actuación Administrativa, con arreglo a los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; a la fracción X del artículo 16 de la misma Ley que dispone que la Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; a la fracción I del artículo 57 de la misma Ley que indica que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que en sus Artículos 38, 39 y 40, Fracción IX, Inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Secretaría contara con Delegaciones Federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponda, así mismo indica que al frente de cada delegación federal y coordinación regional habrá un delegado y un coordinador, respectivamente, quienes serán nombrados y removidos por el Secretario y serán auxiliados por el personal que las necesidades del servicio requieran; así mismo se establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias; C) informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como los tratadores de residuos peligrosos; al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California el 03 de julio de 2014; y en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, que





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19

establece la protección ambiental, enlista las especies nativas de México de flora y fauna silvestres, define sus categorías de riesgo y dispone las especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución, en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de la evaluación del impacto ambiental para las actividades del proyecto consiste en la explotación de canto rodado en una superficie total de Zona Federal de 33,163.77 m² que involucra el Banco 1 con una superficie 28,732.77 m² y Banco 2 con una Superficie de 4, 431.00 m² ubicados en zona federal adyacente a terrenos del Ejido Eréndira, Municipio de Ensenada, B. C.

El volumen autorizado de extracción de canto rodado de manera precautoria por dos años, extrayendo un volumen de 2,016 toneladas por cada año, a razón de 42 toneladas por semana, sumando un total de 168 toneladas por mes. La recolección del canto rodado depositado de manera natural en la zona federal, se realizará única y exclusivamente de manera manual. El volumen autorizado semanalmente de cada banco se muestra en la siguiente tabla:

BANCO	PORCENTAJE (%)	TONELADAS POR SEMANALES	TONELADAS POR MES	TONELADAS POR AÑO
Banco 1	78	33.6	134.4	1,612.8
Banco 2	22	8.4	33.6	403.2
Total	100	42	168	2016

A continuación se indican los 2 bancos del proyecto:

CUADRO DE COSTRUCCION BANCO No. 1						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
PM01	PM02	S 42°14'51" E	42.2040	PM02	3461220.759	557823.3750
PM02	PM03	S 42°14'51" E	50.000	PM03	3461183.747	557856.9917
PM03	PM04	S 42°14'51" E	47.248	PM04	3461148.771	557888.7582
PM04	PM05	S 42°14'51" E	7.796	PM05	3461143.000	557894.0000
PM05	PM06	S 36°25'51" E	44.979	PM06	3461106.8111	557920.7108
PM06	PM07	S 36°25'51" E	50.000	PM07	3461066.5824	557950.4034
PM07	PM08	S 36°25'51" E	9.424	PM08	3461059.0000	557956.0000



PM08	PM09	S 22°58'22"E	23.970	PM09	3461036.9306	557965.3555
PM09	PM10	S 22°58'22"E	42.552	PM10	3460997.7537	557981.9631
PM10	PM11	S 22°58'22"E	33.403	PM11	3460967.0000	557995.0000
PM11	PM12	S 19°53'44"E	40.872	PM12	3460928.5672	558008.9090
PM12	PM13	S 19°53'44"E	50.000	PM13	3460881.5514	558025.9243
PM13	PM14	S 19°53'44"E	20.792	PM14	3460862.0000	558033.0000
PM14	PM15	S 11°33'36"E	29.336	PM15	3460833.2588	558038.8789
PM15	PM16	S 11°33'36"E	49.620	PM16	3460784.6451	558048.8226
PM16	PM17	S 11°33'36"E	10.865	PM17	3460774.0000	558051.0000
PM17	PM18	S 19°56'33"E	39.668	PM18	3460736.7107	558064.5297
PM18	PM19	S 19°56'33"E	31.540	PM19	3460707.0618	558075.2873
PM19	PM20	S 19°56'33"E	49.000	PM20	3460661.0000	558092.0000
PM20	PM21	S 07°47'31"E	49.365	PM21	3460612.0804	558098.6929
PM21	PM22	S 07°47'31"E	46.520	PM22	3460566.0000	558105.0000
PM22	PM23	S 05°08'34"E	50.000	PM23	3460516.2013	558109.4819
PM23	PM24	S 05°08'34"E	47.410	PM24	3460468.9825	558113.7316
PM24	PM25	S 34°36'26"E	14.558	PM25	3460457.0000	558122.0000
PM25	PM26	S 25°24'28"E	44.283	PM26	3460417.0000	558141.0000
PM26	PM27	S 25°24'28"E	44.283	PM27	3460377.0000	558160.0000
PM27	PM28	S 15°20'00"E	48.117	PM28	3460330.5957	558172.7238
PM28	PM29	S 15°20'00"E	49.428	PM29	3460282.9268	558195.7943
PM29	PM30	S 15°20'00"E	31.031	PM30	3460253.0000	558194.0000
PM30	PM31	S 17°10'33"E	28.784	PM31	3460225.5000	558202.5000
PM31	PM32	S 17°10'33"E	28.784	PM32	3460198.0000	558211.0000
PM32	PM33	S 21°40'53"E	49.416	PM33	3460152.0803	558229.2572
PM33	PM34	S 21°40'53"E	39.904	PM34	3460115.0000	558244.0000
PM34	PM35	S 19°26'24"E	36.056	PM35	3460081.0000	558256.0000
PM35	PM36	S 25°06'53"E	35.341	PM36	3460049.0000	558271.0000
PM36	PM37	S 25°06'53"E	35.341	PM37	3460017.0000	558286.0000
PM37	PM38	S 29°27'13"E	48.808	PM38	3459974.500	558310.0000
PM38	PM39	S 26°27'13"E	48.808	PM39	3459932.0000	558334.0000
PM39	PM40	S 28°33'35"E	44.972	PM40	3459892.5000	558355.5000
PM40	PM41	S 28°33'35"E	44.972	PM41	3459853.0000	558377.0000
PM41	PM42	S 27°17'03"E	48.400	PM42	3459809.9851	558399.1867
PM42	PM43	S 27°17'03"E	23.096	PM43	3459798.4584	558409.7741
PM43	PM44	S 27°17'03"E	35.397	PM44	3459758.0000	558426.0000

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**2020**

LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19

PM44	PM45	S 23°41'15"E	46.539	PM45	3459715.3818	558444.6970
PM45	PM46	S 23°41'15"E	50.000	PM46	3459669.5943	558464.7844
PM46	PM47	S 23°41'15"E	36.173	PM47	3459636.4685	558479.3170
PM47	PM48	S 23°41'15"E	36.548	PM48	3459603.0000	558494.0000
PM48	PM49	S 22°59'19"E	35.847	PM49	3459570.0000	558508.0000
PM49	PM50	S 22°59'19"E	35.847	PM50	3459537.0000	558522.0000
PM50	48	S 71°33'54"W	18.974	48	3459531.0000	558504.0000
48	47	N 22°14'56"W	35.655	47	3459564.0000	558490.5000
47	46	N 22°14'56"W	35.655	46	3459597.0000	558477.0000
46	45	N 24°28'18"W	35.216	45	3459629.0522	558462.4122
45	44	N 24°28'18"W	36.177	44	3459661.9791	558447.4262
44	43	N 24°28'18"W	50.000	43	3459707.4874	558426.7141
43	42	N 24°28'18"W	50.000	42	3459752.9957	558406.0019
42	41	N 27°33'08"W	30.677	41	3459780.1938	558391.8119
41	40	N 27°33'08"W	23.096	40	3459800.6708	558381.1283
40	39	N 27°33'08"W	50.000	39	3459845.0000	558358.0000
39	38	N 29°25'39"W	44.777	38	3459884.0000	558336.0000
38	37	N 29°25'39"W	44.777	37	3459923.0000	558314.0000
37	36	N 28°08'30"W	48.765	36	3459966.0000	558291.0000
36	35	N 28°08'30"W	48.765	35	3460009.0000	558268.0000
35	34	N 22°06'34"W	35.930	34	3460042.2875	558254.4769
34	33	N 22°06'34"W	33.150	33	3460073.0000	558242.0000
33	32	N 18°43'07"W	38.341	32	3460109.3127	558229.6957
32	31	N 18°43'07"W	39.957	31	3460147.1563	558216.8727
31	30	N 18°43'07"W	49.460	30	3460194.0000	558201.0000
30	29	N 15°49'09"W	29.898	29	3460222.7657	558192.8497
29	28	N 15°49'09"W	32.464	28	3460254.0000	558184.0000
28	27	N 16°26'25"W	27.428	27	3460280.3064	558176.2375
27	26	N 16°26'25"W	49.773	26	3460328.0443	558162.1509
26	25	N 16°26'25"W	50.000	25	3460376.0000	558148.0000
25	24	N 26°33'54"W	41.367	24	3460413.0000	558129.5000
24	23	N 26°33'54"W	41.367	23	3460450.0000	558111.0000
23	22	N 11°53'19"W	19.416	22	3460469.0000	558107.0000
22	21	N 06°38'43"W	50.000	21	3460518.6641	558101.2139
21	20	N 06°38'43"W	50.000	20	3460568.3282	558095.4278
20	19	N 10°39'27"W	42.328	19	3460609.9259	558087.5998



**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

19	18	N 11°02'27"W	44.905	18	3460654.0000	558079.0000
18	17	N 18°17'21"W	33.074	17	3460685.4028	558068.6211
17	16	N 18°17'21"W	50.000	16	3460732.8770	558052.9305
16	15	N 18°17'21"W	41.204	15	3460772.0000	558040.0000
15	14	N 14°29'23"W	10.035	14	3460781.7162	558037.4891
14	13	N 14°29'23"W	49.555	13	3460829.6953	558025.0900
13	12	N 14°29'23"W	32.333	12	3460861.0000	558017.0000
12	11	N 21°25'52"W	16.312	11	3460876.1838	558011.0400
11	10	N 21°25'52"W	50.000	10	3460922.7267	557992.7708
10	9	N 21°25'52"W	48.636	9	3460968.0000	557975.0000
9	8	N 21°25'52"W	24.681	8	3460990.8971	557965.7885
8	7	N 21°25'52"W	42.559	7	3461030.3806	557949.9043
7	6	N 22°45'04"W	28.125	6	3461056.3177	557939.0274
6	5	N 36°25'51"W	50.000	5	3461096.5464	557909.3348
5	4	N 36°25'51"W	50.000	4	3461136.7751	557879.6422
4	3	N 41°55'35"W	50.000	3	3461173.9753	557846.2335
3	2	N 42°14'51"W	50.000	2	3461210.9876	557812.6167
2	1	N 42°14'51"W	50.000	1	3461248.0000	557779.0000
1	PM01	N 75°57'50"W	16.492	PM01	3461252.0000	557795.0000
SUPERFICIE = 28,732.77 m ²						

CUADRO DE CONSTRUCCION BANCO No. 2		
Vértice	Coordenadas	
	Y	X
1	3458169.0985	559924.1783
2	3458175.0000	559938.0000
3	3458138.0000	559957.0000
4	3458118.0000	559971.0000
5	3458098.0000	559985.0000
6	3458061.0000	559996.0000
7	3458023.5000	560006.0000
8	3457986.0000	560016.0000
9	3457961.0000	560016.0000
10	3457941.0000	560023.0000
11	3457911.0000	560015.0000
12	3457862.0000	560014.0000
13	3457844.0000	559989.5000
14	3457826.0000	559965.0000
15	3457833.9009	559959.6101
16	3457848.8311	559981.3690



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

17	3457863.7613	560003.1279
18	3457910.5363	560003.3371
19	3457936.0408	560011.9087
20	3457955.2940	560004.2986
21	3457980.2518	560004.2986
22	3458019.6259	559995.6493
23	3458059.0000	559987.0000
24	3458094.1783	559967.3358
25	3458135.0000	559947.0000
1	3458169.0985	559924.1783
Superficie total = 4,431.00 m ²		

Las principales actividades que implica el proyecto son:

I. Operación:

- Extracción de canto rodado de manera manual utilizando una cubeta y costales de ixtle o plástico
- Transporte de canto rodado en camión.
- Comercialización.
- Recolección de residuos sólidos.
- Instalación de letrina seca de pozo ventilado

II. Abandono:

- Después de finalizar las actividades solicitadas en este proyecto, se hará una limpieza general del sitio y sus alrededores para asegurar de que no quede alguna basura alguna.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **7 años 9 meses**, para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, operación y etapa de abandono, así como para dar seguimiento a las medidas de mitigación que ejecutará el promovente, desde el inicio del proyecto y durante su operación. El plazo de la primera anualidad contemplado en el Término Primero de la presente Resolución, iniciará a partir del día siguiente a la fecha de notificación de este documento. El aprovechamiento de las siguientes **bi-anualidades subsecuentes, queda supeditado al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución**, deberán de ser solicitadas por anualidades, por escrito a esta Delegación Federal, con una anticipación de **30 días**, previo a la fecha de su vencimiento, así como para el caso de prórroga.

Ambos períodos podrán ser modificados a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008 adjuntando el pago de derechos correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194-H de la Ley Federal de Derechos; previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL****OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterado de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el término primero del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de Evaluación del Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Dependencia para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Dependencia Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el término primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que el desarrollo de las actividades de preparación del sitio y operación del **proyecto**, estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- 1) Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que define que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la documentación presentada para el desarrollo de las distintas etapas del **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.
- 2) Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente del **proyecto**, deberá notificar a esta autoridad y a la PROFEPA la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
- 3) Presentar informes trimestrales a esta autoridad y a la PROFEPA, durante el tiempo que dure la explotación del **proyecto**, en donde se mencionan los volúmenes de material pétreos extraídos semanalmente y sobre los servicios de mantenimiento que se realicen a los vehículos.
- 4) Reportar antes las autoridades correspondientes cualquier anomalía en la zona del **proyecto**.
- 5) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:



- a) La **recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manual, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción. El uso de maquinaria para la extracción de canto rodado en la zona federal será causa de la revocación de la presente resolución.**
- b) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del polígono autorizado
- 6) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción donde deberá registrar los volúmenes recolectados por día, por semana y por mes, dicha información deberá presentarla ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California, de manera trimestral, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal.
- 7) Presentar de manera semestral un informe fotográfico de la zona de explotación de canto rodado, indicando la orientación de las fotografías y coordenadas geográficas en que fueron tomadas, dicha información deberá presentarse ante la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Baja California, presentando copia de dicha información ante esta Delegación Federal.
- 8) Presentar de manera semestral en esta Delegación Federal y a la de la PROFEPA, los perfiles topográficos y la volumetría del área de extracción, haciendo una descripción comparativa de los volúmenes encontrados en ese trimestralmente y los presentados en el manifiesto de impacto ambiental.
- 9) Presentar ante esta Delegación Federal y a la Delegación de la PROFEPA de manera trimestral, copia de las facturas que comprueben la legal disposición del recurso extraído en la zona federal, y que éstas deberán corresponder a los volúmenes autorizados en materia de impacto ambiental por semana. Indicando a su vez, el sitio de disposición del canto rodado en el Estado de Baja California.
- 10) El vehículo automotor empleado para la transportación del material, deberá ser sometido a un mantenimiento adecuado y encontrarse en óptimas condiciones de operación para la atmósfera y ruido se apeguen a lo establecido en las normas oficiales mexicanas vigentes.
- 11) Tener un estricto control de los costales de ixtle o plásticos empleados en la recolección de material, ya que cuando dejen de ser útiles para las actividades, deberán ser dispuestos adecuadamente para su confinamiento en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- 12) La disposición de residuos debe realizarse únicamente en rellenos sanitarios o tiraderos de basura que cuenten con autorización de la autoridad competente.
- 13) La **promovente** deberá llevar una bitácora de explotación, a fin de que esta se presente junto con el seguimiento de condicionantes ante la Delegaciones de la PROFEPA y la SEMARNAT en Baja California.





14) Queda estrictamente prohibido en el área del proyecto:

- a. Dejar en el área de los bancos de canto rodado y sus alrededores costales de ixtle o plástico dispersos.**
- b. La construcción de cualquier tipo de infraestructura y apertura de nuevas brechas de acceso, por lo que únicamente se podrá rehabilitar y dar mantenimiento a el camino ya existente, sin que esto signifique la ampliación del mismo.**
- c. Iniciar la extracción del recurso sin contar previamente con la concesión de la zona federal correspondiente.**
- d. La utilización de maquinaria pesada, para la extracción de canto rodado en la zona federal.**
- e. La utilización de cualquier tipo de vehículos automotores en la zona federal.**
- f. Transitar vehículos fuera de las brechas ya existentes.**
- g. Descargar a cielo abierto aguas residuales domesticas o residuos sólidos en el sitio del proyecto, así como en la playa y zona marina aledaña.**
- h. La quema de cualquier tipo de material.**
- i. Verter combustible en el suelo, subsuelo, cuerpos de agua, etc.**
- j. La captura aprovechamiento y afectación de cualquier tipo de espécimen de flora y fauna silvestre (terrestre o acuática), particularmente de los ejemplares de aquellas especies que se encuentran incluidas en el proyecto de Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2001**.**
- k. Derribar dañar vegetación en los alrededores del área del proyecto.**
- l. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.**
- m. La extracción de canto rodado en áreas diferentes a las a las autorizadas en la presente resolución.**
- n. Extraer más volumen del autorizado en la presente resolución.**
- o. Realizar actividades que pueden comprometer la conservación de los ecosistemas.**
- p. El aprovechamiento y/o apertura de bancos de materiales no autorizados.**
- q. La apertura de nuevas brechas o caminos de acceso al lugar del aprovechamiento**
- r. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar los suelos y acuíferos.**
- s. La cacería, así como la captura, colecta comercialización y el tráfico de flora y fauna silvestre, por lo que el promotor será responsable de la negligencia con la que el personal que intervenga en este proyecto acate esta disposición.**
- t. Derribar, cortar o dañar vegetación en los alrededores y en el área del proyecto, así como la utilización de leña y cualquier otro elemento vegetal susceptible de ser usado para encender fuego.**
- u. Introducir en el predio flora y fauna exóticas.**
- v. Dejar en cualquier sitio residuos sólidos y orgánicos evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del **proyecto** deberán ser manejadas y dispuestas donde la autoridad municipal lo determine.**
- w. La construcción de cualquier tipo de infraestructura que modifique los patrones de las corrientes.**
- x. El fecalismo al aire libre, por lo que deberá asegurarse un correcto mantenimiento de las letrinas o utilizar la técnica de los "hoyos de gato".**



- 15) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
- 16) Ubicar los sitios destinados para la descarga de costales vacíos y otros insumos, así como para el almacenamiento temporal de costales llenos de piedra bola, en áreas desprovistas de vegetación y retiradas de la línea de costa.
- 17) Aplicar las siguientes medidas para prevenir y mitigar impactos ambientales, de acuerdo con lo manifestado:
- i) La recolección del material pétreo se realizará exclusivamente de manera manualmente, sin hacer uso de cualquier maquinaria para la extracción.
 - ii) Cambiar constantemente de punto de trabajo dentro del banco
 - iii) No remover el material sin interés comercial del área de explotación.
 - iv) Instrumentar una bitácora de registro de volúmenes de extracción.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

18. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
19. En el caso de que esta autoridad u otra en la materia, observe socavones, zanjas, hoyos, tajos en los bancos de canto rodado autorizados en materia de Impacto Ambiental, será causa para que esta autoridad en la materia revoque el presente oficio posterior a que la promovente cumpla con la autoridad ejecutiva en los procedimientos administrativos de que fuere objeto por violación a la legislación vigente en la materia
20. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

En la etapa de abandono la **promovente** deberá:

21. Retirar la basura que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y depositarla conforme a la legislación vigente.
22. Retirar todos los elementos que haya introducido en el área de proyecto.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular. Dicho informe deberá ser presentado a esta Dependencia Federal con una periodicidad **anual**, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Una





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL**

**OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19**

copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- El **promovente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

DECIMOPRIMERO.- La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOSEGUNDO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, copias respectivas del expediente, de la propia la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Dependencia Federal, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES.
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO
AMBIENTAL

OFICIO DFBC/SGPA/UGA/DIRA/1148/2020
FOLIO No. 02/MP-0083/11/19

DECIMOCUARTO.- Notificar la **presente resolución**, al en
su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal en Turno del **EJIDO ERENDIRA**, por alguno de los
medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento del asunto se remiten vía electrónica".

C.c.p.- ING. JAIME BONILLA VALDEZ.- Gobernador del Estado Libre y Soberano de Baja California.- Mexicali, B.C.
C.c.p.- LIC. ARMANDO AYALA ROBLES.- Presidente Municipal del H. XXIII Ayuntamiento Constitucional de Ensenada, B.C.
C.c.p.- MTRA. CRISTINA MARTÍN ARRIETA.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.
C.c.p.- ING. JUAN MANUEL TORRES BURGOS.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Ciudad de México.
C.c.p.- BIOL. DANIEL ARTURO YÁÑEZ SÁNCHEZ.- Encargado del Despacho de la PROFEPA en Baja California.- Ensenada, B.C.
C.c.p.- Minutario de la Delegación.
C.c.p.- Expediente del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental.

RZG/PELR/evc

